

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD CONTRATO N° 009-2021/OSIPTEL, PERIODO DEL 22.04.2021 AL 21.05.2021
FECHA	:	6 de diciembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (E)	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato N° 009-2021/OSIPTEL y Adenda 01 por la “Contratación de servicio de soporte y mantenimiento de la solución de respaldo de información” suscrito con la empresa D2D SOLUTION S.A.C., a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 05 de febrero de 2021 el Osiptel y la empresa D2D SOLUTIONS SAC, suscribieron el Contrato N° 009-2021/OSIPTEL, por la “Contratación de servicio de soporte y mantenimiento de la solución de respaldo de información”, por el monto ascendente a S/ 138,500.00, incluido impuestos.

De acuerdo a la Cláusula Quinta del citado contrato, el plazo del servicio de soporte y mantenimiento de la Solución de Respaldo de Información del OSIPTEL debe ser brindado por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Inicio de Servicios, luego de finalizada la Entrega y puesta en operación del equipamiento.

Con fecha 22 de febrero de 2021, inicia la prestación del servicio.

Con fecha 19 de noviembre de 2021, la empresa GRUPO D2D SOLUTIONS SAC y el OSIPTEL, suscriben la Adenda 01 al Contrato N° 009-2021/OSIPTEL, mediante la cual formalizan la cesión de posición contractual por fusión por absorción, por lo que la empresa GRUPO D2D SOLUTIONS SAC, asumirá los derechos de pago y obligaciones derivadas del contrato.

Mediante Memorando N° 00577-OTI/2021 la Oficina de Tecnologías, en calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del servicio, informa sobre los incumplimientos en la prestación de servicio, materia de penalización.

II. BASE LEGAL:

Considerando que el Adjudicación Simplificada N° 012-2020/OSIPTEL – Segunda Convocatoria, se convocó el 15 de diciembre de 2020, de acuerdo al cronograma de las bases integradas, el presente informe se realizará teniendo en cuenta los alcances normativos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018/EF y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

Con la suscripción del Contrato N° 009-2021/OSIPTEL, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo descrito en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 012-2020/OSIPTEL – II Convocatoria, así como su propuesta.

En la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 009-2021/OSIPTEL, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.

De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista incurrió en incumplimiento de la siguiente obligación contractual:

N°	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
5	Por incumplimiento en los tiempos de atención de solicitudes, solución de incidentes y problemas	Por cada ocurrencia	25% del pago mensual



Caso Incidente # 390, sobre errores de los respaldos SRVA03 Y SRVAD02, contratista indica que los tiempos de atención fueron, Inicio 07/04/2021 - Fin 04.04.2021. Siendo correcto la Fecha de Inicio 02.05.2021 y Fecha Fin 17.05.2021. Donde el problema se presentó primero en SRVAD03 luego al SRVAD02.

Teniendo un retraso de 15 días en dar la solución, siendo las fechas correctas, inicio 02/05/2021 – fecha fin 17/05/2021.

En consecuencia, el cálculo de la penalidad, es de acuerdo al siguiente detalle:

Monto mensual S/ 5,770.83

5 – Incumplimiento en el tiempo de solución: 25% del monto mensual por cada ocurrencia:
S/ 1,442.7075

Monto por otras penalidades: S/ 1,442.71

Asimismo, el área usuaria informó que el contratista presentó el levantamiento de observaciones fuera del plazo otorgado.

Mediante Carta N° 00460-OAF/UABT/2021, notificado con fecha 24 de junio se notificó, se comunicó las observaciones y se otorgó plazo de tres (03) días calendario para su subsanación. El contratista presentó el levantamiento de observaciones el 06 de julio de 2021, cuando debió presentar el 27 de junio (domingo), por consiguiente de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 del Código Civil (...) *El plazo cuyo último día se inhábil, vence el primer día hábil siguiente*; es decir el contratista debió presentar el levantamiento el 28 de junio; existiendo 08 días de atraso.

Al haberse evidenciado la demora injustificada incurrida por el Contratista, procedemos a calcular la penalidad a aplicarse, considerando la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹:

CALCULO DE PENALIDAD DIARIA

$$\frac{0.10 \times 5,770.83}{0.40 \times 30} = \frac{577.083}{12} = S/ 48,09025$$

Monto de penalidad diaria = S/ 48.09025 x 8 (días de demora) = S/. 384.72

Penalidad por mora: S/. 384.72

TOTAL DE PENALIDAD: S/ 1.827.43

IV. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

¹ *Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazos vigente en días}}$*

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) *Para plazos menores o igual a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras F 0.40.*



De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 009-2021/OSIPTEL, como otras penalidades.

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades a la empresa GRUPO D2D SOLUTIONS SAC, correspondiente al período del 22.04.2021 al 21.05.2021, asciende a la suma de S/ 1,827.43

Se deja sin efecto el Informe N° 01390-OAF-UABT/2021.

Atentamente,

